

Por el Excmo. Sr. Marques Caballero se ha comunicado al Consejo en 2 del corriente por medio del Ilmo. Sr. D. Arias Antonio Mon, Decano Gobernador interino, la órden de S. M. que dice así:

„Ilmo. Sr. Con fecha de 26 de Setiembre último me comunica el Señor Secretario de Estado y del Despacho interino de la Guerra la Real órden siguiente:

„Por la multitud de recursos con motivo de estar tirando la suerte para Milicianos algunos de las clases de casados con hijos, en falta de solteros, en los pueblos, y queriendo el Rey conciliar su Real servicio con el bien de los vecindarios contribuyentes, y el alivio de las clases mas dignas de consideracion; se ha servido resolver, conformándose con el parecer del Serenísimo Señor Príncipe Generalísimo Almirante, que en punto á sorteos y exênciones para los Regimientos Provinciales se observen los artículos 3.º, 4.º y 27, título 3.º de la Real Declaracion de Milicias de 30 de Mayo de 1767, y los párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 del artículo 35 de la Ordenanza de reemplazos del Ejército de 27 de Octubre de 1800.

„Lo traslado á V. I. de órden de S. M. para su inteligencia, la del Consejo, y que este Tribunal disponga se circule á las Justicias del Reyno para su puntual observancia.”

Publicada en el Consejo esta Real órden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que se comuniqué á V. como lo hago, para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran, y que al mismo fin la circule á las Justicias de los pueblos de su Partido; dándome aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1807.

D. Bartolomé Muñoz.

Por el Excmo. Sr. Marques Caballero de los comen-
cado el Consejo en a del corriente por medio del Excmo.
Sr. D. Maria Antonio Mon, Decano Gobernador in-
terino, la orden de S. M. que dice así:

“Hago Sr. Con fecha de 26 de Setiembre último me
comunica el Señor Secretario de Estado y del Despacho
el interino de la Guerra la Real de las siguientes:

“Por la multitud de reclutas con motivo de estar
tirando la suerte para Milicias algunas de las cla-
ses de cazados con hijos, en falta de sorteros, en los pro-
pios, y queriendo el Rey conciliar su Real servicio con
el bien de los vecindarios contribuyentes, y el alivio de
las clases mas dignas de consideracion; se ha resuelto
resolver, conformándose con el parecer del Sr. Excmo.
Señor Principe Generalísimo Administrante, que en punto
de sorteros y exenciones para los Regimientos Proce-
dentes se observen los artículos 5.º, 4.º y 3.º título 2.º
de la Real Declaracion de Milicias de 30 de Mayo de
1767, y los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º,
12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º y 25.º del mismo
de 25 de la Ordenanza de recompensas del Ejército de
27 de Octubre de 1800.

“La Real de V. E. de orden de S. M. para su in-
tegracion, la del Consejo, y que este Tribunal disponga
se citen a las Justicias del Reino para su cumplimiento
observancia.”

Publicada en el Consejo esta Real orden, ha sido
dado se guarde y cumpla lo que S. M. se ha mandado
en ella, y que se comunicase a V. E. como lo hago, para
su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran,
y que al mismo fin la circule a las Justicias de los pro-
vincias de su P. nro. dando cumplimiento a lo que
Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid a 10 de
Octubre de 1807.

D. Bartolome Muñoz

[Faint, illegible handwritten text throughout the page]

